



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**RESOLUCIÓN N° 57 DP-2013.**  
(Actuación 07/13)

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Adriana Ferreyro (DNI 16.009.372) ante esta Defensoría del Pueblo el día 24 de enero de 2013, y:

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta la Sra. Adriana Ferreyro pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo.

Que solicita la misma entregando copia de una constancia de denuncia, realizada ante la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor. En ella la Sra. Adriana Ferreyro denuncia que al inicio del trámite para renovar la licencia de conducir, se le indica un valor, el cual pretende abonar en ese momento, obteniendo la negativa y solicitándole realizar el pago al finalizar el mismo el 8 de enero de 2012, al 21 de enero cuando la Sra. Ferreyro se acerca a retirar la licencia, le informan que el valor cambio, al haber entrado en vigencia la Ordenanza N° 2375-CM-12.

Que la Ordenanza N° 2375-CM-12, dice en su *ARTÍCULO 3º.- Todos los valores establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria entrarán en vigencia al momento de la publicación de la misma.*

Que atento el Artículo 54 de la misma Ordenanza, el cual indica en el punto 21: Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$150.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada por la Administración Pública Municipal.

Que mas allá de lo anterior, se solicitará por nota a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, informe si el trámite se puede pagar al inicio del mismo o solo al finalizar este; así como también la fecha en que entró en vigencia dicha ordenanza.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Adriana Ferreyro (DNI 16.009.372) en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

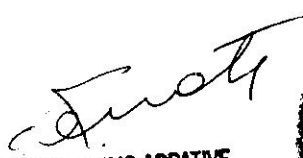
3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*


5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, **18 MAR 2013**

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Roxana Barbieri  
A/C Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche